



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUÍS FELIPE CÁRCAMO MONSALVE
DEMANDADOS	ÁNGEL ROBERTO OQUENDO VALLE PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00055 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA

La demanda verbal de pertenencia presentada por Luís Felipe Cárcamo Monsalve por medio de apoderada judicial en contra de Ángel Roberto Oquendo Valle y personas indeterminadas fue inadmitida por auto del día 07 de marzo de 2022 para que, entre otras cosas, se allegara certificado de avalúo catastral del inmueble objeto identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-178912 en aras a determinar la cuantía del proceso y por ende la competencia de este Despacho para asumir el conocimiento del escrito introductor.

En vista de lo anterior, se recibió oportunamente escrito de subsanación con el que se adjuntó el certificado antes referido, encontrándose que el valor catastral del 100% del derecho sobre el inmueble objeto de litigio equivale a la suma de \$49.666.000, es decir que de conformidad con el art. 25 del actual Estatuto Procesal Civil, la cuantía del proceso se sitúa en la de menor ya que según dispone el numeral 3º del art. 26 ib., en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

Por lo dicho, dado que los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad acorde con el art. 20 ib., conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía y la competencia de los de menor y mínima cuantía está dada para los Jueces Civiles Municipales de Oralidad según cita el art. 18 ib., se dispondrá la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Medellín para que reparta la solicitud a los últimos juzgados aludidos, sin que sea necesario referirse al

cumplimiento de los demás requisitos exigidos, ya que ello corresponde al juez que suma el conocimiento del proceso cuando realice el respectivo estudio de admisibilidad.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón al factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer de la demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **LUÍS FELIPE CÁRCAMO MONSALVE** en contra de **ÁNGEL ROBERTO OQUENDO VALLE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>043</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p align="center">Medellín <u>22 de marzo de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527915242c8bf6d1250af9aefe15ec29f662d629569ee8bb8a843e134bcfa4fa

Documento generado en 18/03/2022 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>